

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública su basta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 21 de Febrero de 1881, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Jueces de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido*

#### Partido del Burgo de Osma.

*Rústicas.—Menor cuantía—Despoblado de Santiuy.*

Número 2600 del inventario.—Un baldío denominado Despoblado de Santiuy, sito en término de Fuentecambron, procedente de sus propios, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region Este, de terreno accidentado, de ínfima calidad, en secano, pobre de pastos, que linda N. término de Piquera; S. término de Torraño; E. mojonera de Piquera, y O. monte de este pueblo y parte del término de Cenegro: mide 128 hectáreas, 14 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 199 fanegas de márco nacional. Este baldío tiene de carga 4 fanegas y 8 celemines dividido en 3 partes iguales de trigo comun, centeno y cebada que el comprador abonará anualmente á Doña Matilde Martin de Baraya, vecina de Logroño. Se ha fijado en Fuentecambron anuncio para la subasta de esta finca,

que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Leonardo Crespo, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda don Zacarías Benito Rodriguez deducida la carga, en 230 pesetas, tipo.

Número 2599 del inventario.—Otro baldío denominado Despoblado de Santiuy, sito en término de Torremocha, procedente de sus propios, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region N., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte término de Morcuera y Piquera; Sur propiedades particulares de este término; E. mojonera de Morcuera, y Oeste monte carrascal titulado de Santiuy: mide 25 hectáreas, 11 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 39 fanegas de márco nacional. Este baldío tiene de carga una fanega, 6 celemines y 2 cuartillos de pan terciado que el comprador pagará anualmente á Doña Matilde Martin de Baraya, dividido en tres partes iguales de trigo comun, centeno y cebada. Se ha fijado en Torremocha anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Carlos Sotillos, y tasada por el Agrimensor de la anterior deducida la carga, en 50 pesetas, tipo.

Número 2598 del inventario.—Otro baldío denominado Despoblada de Santiuy, sito en término de Morcuera, procedente de sus propios, distante de la población unos 4 kilómetros á la region Oeste, de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte término de Piquera; S. el de Torremocha; E. propiedades particulares, y Oeste término de dicho Piquera: mide 34 hectáreas, 77 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 54 fanegas de márco nacional. Este baldío tiene de carga 3 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de pan terciado, dividido en tres partes iguales de trigo comun, centeno y cebada que el comprador pagará anualmente á Doña Matilde Martin de Baraya. Se ha fijado en Morcuera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Hipólito Ruperez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en otras 90 pesetas, deducida la carga, tipo.

Número 2601 del inventario.—Otro baldío denominado Despoblado de Santiuy, sito en término de Piquera, procedente de sus propios, distante de la población unos 1500 metros á la region Sur-O., de ínfima calidad, pedregoso, pobre de pastos, que linda N. mojonera de Piquera; S. término de Torremocha y Morcuera, correspondiente al Despoblado de Santiuy y monte particular; Este mojonera de Piquera, y O. la de Santiuy, en término de Fuentecambron: mide 50 hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 78 fanegas de márco nacional. El comprador de este baldío satisfará anualmente á Doña Matilde Martin de Baraya 4 fanegas y 8 celemines de pan terciado, dividido en tres partes iguales de trigo comun, centeno y cebada. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Antolin la Fuente, y tasada por dicho

Agrimensor deducida la carga, en 100 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de los procedentes baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí lo tendrá á los roturos arbitrarios efectuados.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento del prético.

*Propios de Quintanas Rubias de Arriba.*

Número 2460 del inventario.—Un baldío denominado la Baldía, Hoyo Valero y otros, sito en término de Quintanas y despoblado de Aldea Gutierrez, de terreno secano, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. y Este término de Carrascosa de Abajo; S. y Oeste propiedades particulares: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Pablo Macarron, y tasada por el Agrimensor de las anteriores, en 100 pesetas, tipo.

*Curato de Morcuera.*

Número 2034 del inventario.—Dos tierras de segunda y tercera calidad, de secano, sitas en término de Quintanas Rubias de Arriba, de linderos conocidos segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 66 áreas y 34 centiáreas, equivalentes á una fanega y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Quintanas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico José Fresno, tasada por dicho Agrimensor en 32 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta 50



céntimos graduada por los peritos, en 33 pesetas 75 céntimos, tipo.

*Propios de la Ciudad de Osma.*

Número 2574 del inventario.—Un baldío denominado entre Horcajada y Botero, sito en término de la Ciudad de Osma, distante de la población unos 3 kilómetros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de tomillos, que linda Norte labores de la Bacondes y Fuente Urrea; Sur propiedad de D. Carlos Madrazo, titulada Botero; E. labores del camino de Sotos del Burgo, y O. propiedad de D. Carlos Madrazo, denominada Horcajada: mide 4 hectáreas, 50 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Miguel Andaluz, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

*Curato de Quintanilla de Tres Barrios.*

Número 2949 del inventario.—Una viña, sita en término de Quintanilla de Tres Barrios y pago del camino de San Esteban, titulada de Lorenzo, de seco, de tercera calidad, con más de 600 cepas utilizables, que linda N. con otra de herederos de Agapito García; S. viña de Eustaquio Hernando; E. dicho camino, y O. senda de servidumbre: mide 13 áreas 88 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Julian Romero, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 150 pesetas, tipo.

Número 2950 del inventario.—Otra viña, en seco, de segunda calidad, de igual procedencia y en el mismo término que la anterior y pago de las Arroyadas, consistente en 200 cepas utilizables, que linda Norte arroyo; S. viña de Julian Romero; Este otra de Bernabé Romero, y O. viña de Valentin del Valle: mide 6 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á un celemin de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 55 pesetas, tipo.

Número 2951 del inventario.—Un terreno en cultivo y regadío eventual, de segunda calidad en una extensión de 6 áreas 90 centiáreas, y un viñedo de 27 áreas, en seco, con unas 700 cepas utilizables, sito todo en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, y en lo encimero de la dehesa boyal, cerrada la parte de regadío de tapial de tierra y adobe en mediano estado de conservación, que linda toda la finca al N. viña de Hermenegildo Alonso y huerto de Antolin la Fuente; S. propiedad de D. Arsenio Sanz; E. dehesa boyal, y Oeste camino real: mide todo 33 áreas 90 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se veadan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fallas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

#### NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Enero de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.